



## Council of Bars and Law Societies of Europe

*The voice of the European legal profession*

Rue Joseph II, 40/8 - B-1000 Brussels  
T.: +32 (0)2 234 65 10 - ccbe@ccbe.eu - www.ccbe.eu



### **Posicionamiento de CCBE relativo al proyecto de enmiendas al Protocolo nº 3 relativo al Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

**29/06/2018**

El Consejo de la Abogacía Europea, CCBE, agradece la oportunidad de realizar comentarios sobre la petición del Tribunal de Justicia de la UE de formular enmiendas al Protocolo nº 3 sobre el Estatuto.

La solicitud merece una cuidadosa consideración, en particular porque toca puntos que no han sido discutidos o previstos con anterioridad por el Parlamento Europeo y que, si se implementan, tendrán un impacto significativo sobre la naturaleza y la estructura del sistema judicial de la Unión.

CCBE acoge con satisfacción el objetivo anunciado por el TJUE de "*proporcionar protección judicial de la más alta calidad*" y aporta los siguientes comentarios con la esperanza de que el Consejo y el Parlamento Europeo los encuentren útiles al revisar la Solicitud.

#### **1. Antecedentes**

La Solicitud debe considerarse teniendo en cuenta las disposiciones actuales del Tratado que prevén una posible reasignación de competencias para tratar las cuestiones prejudiciales y la posibilidad de establecer "*tribunales especializados*".

De conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento 2015/2422 por el que se modifica el Protocolo nº 3 sobre el Estatuto, se solicitó al TJUE que presentara un informe antes de finales de 2017 y, si fuera necesario, una solicitud de un cambio legislativo sobre las posibles modificaciones en la distribución de competencias para las cuestiones prejudiciales.

Sin embargo, hasta la fecha, el TJUE ha concluido que no es apropiado efectuar la transferencia de la competencia en relación con las cuestiones prejudiciales al TGUE ni establecer "*tribunales especializados*".

En cambio, en la Solicitud, el TJUE propone una reasignación diferente de las competencias dentro del sistema judicial de los dos niveles de la Unión. Además, la Solicitud también propone una restricción del derecho de los litigantes a apelar las sentencias del TGUE en determinados ámbitos.

Mientras que la decisión de 2015 del Parlamento Europeo de duplicar el número de jueces del TGUE trató la cuestión de los recursos del propio TGUE, la Solicitud actual, tras menos de tres años desde la última reforma, tiene un impacto material en la naturaleza y la estructura del poder judicial de la Unión.

## **2. Procedimiento por el que el TJUE determina si se debe permitir que cierto tipo de recursos procedan**

La Solicitud introduce, por primera vez, un procedimiento en el Derecho de la Unión por el que el TJUE, a su discreción y para determinados tipos de casos, determinará si se deben oír las apelaciones contra las decisiones del TGUE.

Los tipos de casos a los que se aplicaría el nuevo procedimiento de recurso son aquéllos en los que debe haber un procedimiento de recurso dentro del órgano administrativo antes de que el caso pueda presentarse al TGUE (por ejemplo, acciones contra la resolución de la Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea<sup>1</sup>). Con arreglo a la Solicitud, el TJUE solo considerará un recurso contra una decisión del TGUE si plantea, en todo o en parte, una cuestión importante con respecto al desarrollo al Derecho de la UE o en los casos en los que la unidad o coherencia de la ley está en juego.

CCBE tiene grandes reservas sobre la posibilidad de que se introduzca un mecanismo de filtro. CCBE opina que, en principio, se requiere un control judicial en dos niveles, tanto en los aspectos jurídicos como en los hechos, como se encuentra en la mayoría de los Estados miembros, tanto en los procedimientos administrativos como civiles. Esto puede ser aún más apropiado a nivel de los tribunales de la UE porque sus sentencias son un punto de referencia importante o vinculante en muchos ámbitos del derecho para los tribunales nacionales.

CCBE cree que un sistema de control judicial de un nivel solo sería suficiente sobre la base de que dicho control sea de alta calidad y efectivo, y exista un control interno independiente, diligente e imparcial dentro de la institución o agencia cuya decisión se impugna.

### *a) Tipos de casos sujetos al procedimiento de filtro propuesto*

- Primero, CCBE sugiere aclarar en el proyecto el nuevo Artículo 58a del Estatuto que el procedimiento de filtro propuesto en la Solicitud se aplica en los casos en que un procedimiento de apelación intra-institucional es un requisito obligatorio para que una acción sea admisible ante el TGUE. Esto es para disipar cualquier duda y confirmar que el procedimiento de filtro no se aplicaría a los casos en que el recurso administrativo sea opcional para el apelante (por ejemplo, supervisión bancaria<sup>2</sup> y recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión<sup>3</sup>).

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154/1 de 16.6.2017).

<sup>2</sup> Artículo 24 del Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que atribuye tareas específicas al Banco Central Europeo en relación con las políticas de supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287/63 29.10.2013), última modificación 15 de octubre 2015.

<sup>3</sup> Artículo 85 del Reglamento (UE) nº 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de las entidades de crédito y determinadas empresas de inversión en el marco de un Mecanismo único de Resolución y Fondo único de Resolución y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1093/2010 (DO L 225/1 30.07.2014), última modificación del 19 de mayo de 2017.

- En segundo lugar, CCBE sostiene que si bien el criterio propuesto por la Solicitud es apropiado, no es necesariamente suficiente. El criterio -un procedimiento de recurso obligatorio en el órgano administrativo como un incentivo para un recurso de anulación ante el TGUE- se aplicará a una amplia gama de agencias que actúan en diferentes ámbitos jurídicos y bajo diferentes instrumentos jurídicos. Si bien la jurisprudencia en los procedimientos de apelación está bien desarrollada para algunos de ellos, como para las marcas comerciales, este no es necesariamente el caso para los demás asuntos.
- Cabe destacar que, entre los ejemplos proporcionados por el TJUE en la Solicitud (decisiones de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales<sup>4</sup> y la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos<sup>5</sup>) hay menos de 20 sentencias de apelación del TJUE emitidas durante los últimos cinco años<sup>6</sup>. Su impacto en la carga de trabajo debe, por tanto, ser insignificante.
- Además, la redacción actual del criterio abarcaría automáticamente a las futuras agencias a y nuevos ámbitos jurídicos imprevisibles a medida que se desarrolle el Derecho de la Unión.
- Por tanto, parece cuestionable si está justificado para asuntos en los que el TJUE disponga de poca o ninguna orientación previa para estar sujeto al nuevo procedimiento de filtro y a su propia discreción. En este contexto, CCBE observa que durante los últimos cinco años alrededor del 25% de todas las sentencias por las cuales el Tribunal de Justicia anuló la decisión del Tribunal General se basaron en motivos procesales fundamentales como el derecho a una audiencia imparcial<sup>7</sup>, la falta de razonamiento o el acceso a documentos<sup>8</sup>.
- CCBE, por tanto, sugiere que el criterio actual de la Solicitud debe completarse. La parte a añadir debe, además de establecer un requisito previo para un procedimiento de apelación obligatorio intrainstitucional, limitar el permiso para los procedimientos de apelación a temas predefinidos en los que ya se ha desarrollado un cuerpo significativo de jurisprudencia. A medida que la jurisprudencia de la Unión se desarrolle aún más, los tipos de materias se pueden ampliar cuando corresponda. También sugerimos que se consulte al Consejo, a la Comisión, al Parlamento Europeo y a CCBE antes de que se sugiera que existe una base suficiente de jurisprudencia para aplicar el mecanismo de filtro.

---

<sup>4</sup> Reglamento (CE) 2100/1994 del Consejo, de 27 de junio de 1994, sobre la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227/1 de 1.9.1994), última modificación de 31 de enero de 2008.

<sup>5</sup> Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al Registro, la Evaluación, la Autorización y la Restricción de Sustancias Químicas (REACH), por el que se crea una Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, que modifica la Directiva 1999/45 / CE por el que se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769 / CEE del Consejo y las Directivas 91/155 / CEE, 93/67 / CEE, 93/105 / CE y 2000/21 / CE (DO L396 / 1 30.12.2006), última modificación del 13 de mayo de 2013.

<sup>6</sup> Investigación para el período 1/1/2013-3/5/2018 sobre la base de la herramienta de búsqueda en el sitio web del Tribunal.

<sup>7</sup> Asunto C-530/12 P – OAMI contra Comisión Nacional de Lotería.

<sup>8</sup> Investigación para el período 1/1/ 2013-3/5/2018 sobre la base de la herramienta de búsqueda en el sitio web del Tribunal.

*b) Condiciones bajo las que se otorgaría un permiso de apelación*

- Conforme a la Solicitud, se concederá la autorización para apelar cuando la pregunta en cuestión "plantee, en todo o en parte, un problema que sea significativo con respecto a la unidad, la coherencia o el desarrollo de la legislación de la UE".
- Si a pesar de las grandes reservas de CCBE sobre la introducción de un mecanismo de filtro, el TJUE insiste en esta propuesta, CCBE sugeriría que se establezca explícitamente en el proyecto de Artículo 58a del Estatuto que, cuando el TJUE tome una decisión sobre si se debe permitir que una apelación proceda o no, tal decisión deberá contener una declaración completa de motivos (a diferencia de una frase estándar corta sin valor explicativo real) y publicarse. En términos más generales, CCBE cree que todas las órdenes de procedimiento que contengan una interpretación de la ley, incluidas las normas de procedimiento, deben publicarse.

### **3. Conclusión**

Los cambios significativos previstos en la Solicitud sobre la naturaleza y la estructura del sistema judicial de la Unión merecen una cuidadosa consideración.